

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 016-2010-GRL-CR

Villa Belén, 11 de octubre de 2010

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha once de octubre del año Dos Mil Diez, aprobó por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para: 7.) promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales precisa que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas regionales, nacionales y locales de desarrollo; asimismo, el Artículo 15° establece en el literal a) que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Artículo 64° de la norma anteriormente mencionada, señala como funciones del Gobierno Regional en materia de artesanía, entre otras, el de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la artesanía, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como fomentar y promover la organización y formalización de los productores artesanales y fortalecimiento gremial en la región;

Que, mediante Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de julio del 2007, se establece el régimen jurídico que reconoce al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando para ello la tradición artesanal en todas sus expresiones, propias de cada lugar; y en el numeral 12.3 del Artículo 12° establece que los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, contarán con un Consejo Regional de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado, teniendo como funciones, entre otras, el proponer la política artesanal de la región y las normas y acciones de apoyo a dicha actividad, evaluar permanentemente el cumplimiento de los objetivos propuestos y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2008-MINCETUR, publicado el 08 de febrero del 2008, se aprueba el Reglamento Nacional del Artesano y del Consejo Nacional de Fomento Artesanal. Sin embargo, dicho reglamento es derogado, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, publicado el 16 de marzo del 2010, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.

Que, mediante el Artículo 4° de la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, se reconoce al Artesano como a la persona que se dedica a la elaboración de objetos que reúnan las características del artículo N° 5, y que desarrolle una o más actividades señaladas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.

Que, mediante el Artículo 5° de la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, se entiende por artesanía a la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado;

Que, el Estado reconoce a la Artesanía como un recurso turístico incorporable en todos los productos turísticos del Perú. Para tal efecto, las distintas entidades públicas, en los ámbitos nacional, regional y local incorporan el componente artesanía en la normativa del Sector Turismo, en los programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos;

Que, es necesario crear una organización de máxima jerarquía de ámbito regional que permita desarrollar las ventajas comparativas y competitivas existentes, las cuales permitan a la región Loreto, convertirse en la región líder y referente del desarrollo integral y sostenible del turismo y la artesanía en la zona norte del país;

Que, con la creación del Consejo Regional de Fomento Artesanal de Loreto (COREFAR-L), se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión, planificación y elaboración de los planes estratégicos, para el desarrollo de la actividad artesanal en nuestra región;

Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- Crear y constituir, el Consejo Regional de Fomento Artesanal de Loreto - COREFAR-L, como un órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado vinculado a la actividad artesanal. instancia coordinadora y concertadora que promueve propuestas, proyectos y estudios, así como establece políticas y formula planes integrales para lograr el desarrollo sostenible de la artesanía en la región, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Fomento Artesanal de Loreto - COREFAR-L, estará conformado por las siguientes instituciones del sector público y privado:

- Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.
- Un representante de la Dirección Regional de la Producción.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un representante del Instituto Nacional de Cultura-Loreto
- Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto.
- Un representante de una Asociación de la Provincia de Alto Amazonas.
- Un representante de una Asociación de la Provincia de Datem del Marañón.
- Un representante de una Asociación de la Provincia de Loreto.
- Un representante de una Asociación de la Provincia de Maynas.
- Un representante de una Asociación de la Provincia de Requena.
- Un representante de una Asociación de la Provincia de Ramón Castilla.
- Un representante de una Asociación de la Provincia de Ucayali.

Podrán ser invitados a participar en el COREFAR-L, instituciones del sector público y privado, profesionales o técnicos especializados y artesanos de reconocida trayectoria, para evaluar y considerar asuntos específicos.

Artículo Tercero.- Son funciones del Consejo Regional de Fomento Artesanal de Loreto- COREFAR-L:

- a. Proponer la política artesanal de la región, normas y acciones de apoyo a dicha actividad.

- b. Evaluar permanentemente el cumplimiento de los objetivos propuestos y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación.
- c. Promover la organización de certámenes regionales y locales, para la superación de los artesanos.
- d. Promover que las personas con discapacidad tengan acceso a las capacitaciones artesanales, así como a los talleres de producción artesanal, de conformidad con la Ley N° 27050 - Ley de la Persona con Discapacidad.
- e. Formular recomendaciones y emitir opinión sobre los asuntos vinculados a la actividad artesanal, que la DIRCETURA, someta a su consideración.
- f. Mantener una articulación permanente con los Consejos Locales de Fomento Artesanal, logrando una visión del sector artesanal que le permita formular propuestas para el diseño de las políticas y estrategias de desarrollo del sector.
- g. Prestar asesoramiento, orientación y apoyo a los referidos Consejos, cuando lo requieran.
- h. Apoyar las estrategias de difusión y actualización del Registro Nacional Artesanal - RNA.
- i. Presentar al Titular de la DIRCETURA su propuesta de Reglamento Interno, para su aprobación;
- j. Otros que se deriven de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- La Presidencia del Consejo Regional de Fomento Artesanal de Loreto-COREFAR-L, será ejercida por el Director(a) Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía-DIRCETURA del Gobierno Regional de Loreto.
El COREFAR-L contará con una Secretaría Técnica, la misma que será ejercida por la Dirección Ejecutiva de Artesanía.

Artículo Quinto.- Encargar a la DIRCETURA, realizar las gestiones correspondientes conforme a su función promotora de la actividad artesanal en la región, ante los gobiernos locales a fin de que procedan a conformar los Consejos Provinciales y Distritales de Fomento Artesanal, de acuerdo al Artículo 12.4 de la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.

Artículo Sexto.- El Consejo Regional de Fomento Artesanal de Loreto - COREFAR-L, elaborará su Régimen Normativo Estatutario en un plazo máximo de 30 días calendarios, posterior a la publicación de la presente Ordenanza Regional, el mismo que será aprobado luego de su instalación para tal fin, a efectos de su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el portal Web del Gobierno Regional de Loreto www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad, a los once días del mes de octubre del año Dos Mil Diez.



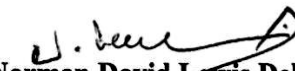
Ing. Ángel Charpentier Saldaña
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículo 16°, 21 inciso o) inc a) 37 inc a) y 38° de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28962, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.



Regístrese, publíquese y cúmplase.



Norman David Lewis Del Alcázar
Presidente del Gobierno Regional de Loreto